



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2960

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

De conformidad con las facultades legales conferidas, en especial las contenidas en la Resolución N° 115 de 2008, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, y en concordancia con la ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado N° 11138 del 12 de marzo de 2008 presentada vía Web ante esta Secretaría por quemas a cielo abierto en la carrera 27 N° 37 – 83 Sur costado nororiental, de la Localidad de Antonio Nariño.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 16 de mayo de 2008 a la dirección anteriormente mencionada, dando lugar a la expedición del memorando IE 8684 del 3 de junio de 2008, en el que se verificó que la quejosa es funcionaria del cementerio, y que la queja fue producto de que en una ocasión personas no identificadas realizaron quemas de llantas y otros residuos sólidos al exterior del cementerio; sin embargo, manifestó que esta situación no se ha vuelto a presentar.

El técnico al realizar inspección por los alrededores del lugar el establecimiento al que se hacía alusión en la queja ya no funciona allí, por lo que y a no se presenta afectación ambiental.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

- 2960 -

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con las quemas a cielo abierto efectuadas en la carrera 27 N° 37 - 83 Sur costado nororiental, de la Localidad de Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 11138 del 12 de marzo del 2008, presentada por las presuntas quemas a cielo abierto efectuadas en la carrera 27 N° 37 - 83 Sur costado nororiental, de la Localidad de Antonio Nariño. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
MEMORANDO IE 8684